MUNICIPIO DE
SAN QUINTÍN

Cada Paso Cuenta

342

SECRETARIA TECNICA DE LA COMISION DISCIPLINARIA Y DECARRERA POLICIAL
ELEMENTO POLICIAL: FERNANDO CABALLERO BALBUENA
EXPEDIENTE: SM/STCD/006/2026.

San Quintín, Baja California, a diez de agosto del dos mil veintiséis.

VISTOS los autos para resolver en definitiva el procedimiento de responsabilidad administrativa identificado con número de expediente **SM/STCD/006/2026** instruido en contra del elemento policial [redacted]

GLOSARIO

Elemento Policial:	[redacted]
Unidad de Asuntos Internos	**Departamento de Asuntos Internos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California.**
Comisión Disciplinaria	**Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California.**
Ley	**Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California.** Publicada en el Periódico Oficial No. 84, Tomo CXXVII, Sección XI, de fecha 28 de diciembre de 2020.
CPCBC	**Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California.** Publicado en el Periódico Oficial No. 21, de fecha 26 de mayo de 1995, sección I, tomo CII.

RESULTANDO

PRIMERO. – Con fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiséis, inició la Investigación Administrativa **08/2026-AI**, con

motivo del oficio **SDI/SM/010/2026** de fecha dieciséis de marzo del dos mil veintiséis, signado por la **Lic. Priscila Coronel Salazar**, **Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín**, mediante el cual remitió copia certificada de la investigación **45/2025-AI** de los Índices del Departamento de Asuntos Internos, al desprenderse hechos sobre posibles conductas desplegadas por elementos adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, que pudieran establecer un incumplimiento en sus obligaciones como elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, por lo que, la Unidad de Asuntos Internos inició la investigación administrativa en cita, ordenándose la práctica de todas las diligencias tendientes para su integración. - - - - - - - - -

SEGUNDO. – Mediante acuerdo de remisión de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, la Subdirectora de Investigación asistida del Jefe del Departamento de Asuntos Internos, se declaró formalmente concluida la etapa de investigación y se señaló que el elemento policial [redacted] presuntamente incumplió con su obligación prevista en el artículo **137**, fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. - - - -

TERCERO. – Mediante oficio número **SDI/SM/014/2026** signado por la Subdirectora de Investigación de la Sindicatura del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, recibido el treinta y uno de marzo del dos mil veintiséis, por la Secretaria Técnica de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, se solicitó a este Órgano Colegiado el inicio del procedimiento de responsabilidad administrativa en contra del elemento policial [redacted] remitiendo en original el expediente consistente en la Investigación Administrativa número **08/2026-AI.** - - - - - - - - - - -

CUARTO. – Mediante segunda sesión extraordinaria celebrada en fecha veintiuno de abril del dos mil veintiséis, se ordenó dictar el acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad

administrativa número **SM/STCD/006/2026** en contra del elemento policial [redacted] - - - - - - - - - - -

QUINTO. – El día veintinueve de abril del dos mil veintiséis, mediante notificación personal, se le notificó al elemento policial [redacted] el inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa número **SM/STCD/006/2026**, asimismo , se le hizo de su conocimiento la imputación que pesa en su contra y de su obligación de asistir acompañado de su abogado defensor, a la audiencia prevista en el artículo **164** de la Ley, adjuntando copia certificada del acuerdo de inicio de procedimiento de responsabilidad administrativa. - - - - - - - - - - -

SEXTO. – Con fecha veintidós de marzo del dos mil veintiséis, tuvo verificativo la audiencia señalada en el artículo **164** de la Ley, en la cual el elemento policial [redacted] compareció debidamente asistido por su abogado defensor ofreció su declaración por escrito, ofertó las pruebas que estimó convenientes y presentó alegatos, por lo que al no haber diligencia pendiente de desahogo, se ordenó dar vista a este órgano colegiado a efecto de que se dicte resolución que en derecho proceda. -

SÉPTIMO. – En fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, se llevó a cabo quinta sesión extraordinaria de esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, por lo que, en cumplimiento a lo ordenado en dicha sesión, se procede a dictar la siguiente determinación. - - - - - - - - - - - - - - -

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – <u>Competencia.</u> Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **1**, **5** fracción **I**, **103**, **105** fracción **I**, **107** y demás relativos aplicables de la Ley, así como lo establecido en los artículos **1**, **2**, **3**, **4**, **7**, **8**, **26**, **27**, **28**, **29**, **35**, **37**, **38**, **40**, **41**, **44** y **46** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial

de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria, en virtud de que se trata de una controversia del régimen disciplinario de un elemento de la Dirección de Protección y Seguridad Ciudadana de San Quintín, Baja California, donde ejerce potestad este cuerpo colegiado de conformidad con los preceptos legales antes mencionados.- -

SEGUNDO. – **Estudio de la conducta atribuida.** Mediante acuerdo de remisión de fecha veintiséis de marzo del dos mil veintiséis, la Subdirectora de Investigación asistida del Jefe del Departamento de Asuntos Internos, determinaron que la falta que se le tribuye al elemento policial [redacted] es la siguiente:

La prevista en el artículo **137**, fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, preceptos legales que a la letra dicen:

> ***"LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA***
>
> ***(...)***
>
> ***DE LAS OBLIGACIONES***
>
> ***ARTÍCULO 137.-*** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales además de las obligaciones contenidas en la Ley General, se sujetarán a las siguientes*
>
> ***XLVII.-*** *Abstenerse de presentar documentación, información falsa o alterada ante cualquier autoridad en el desempeño de su función;"* ***(...)***

Se dice lo anterior, en virtud de que los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, tuvieron verificativo durante diversos turnos comprendidos dentro del periodo del **once de octubre al diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, específicamente en las fechas correspondientes al **once al doce de octubre**, **catorce al quince de octubre**, **diecisiete al dieciocho de octubre**, **veinte**

al veintiuno de octubre, **veintitrés al veinticuatro de octubre**, **veintiséis al veintisiete de octubre**, **veintinueve al treinta de octubre**, **uno al dos de noviembre**, **cuatro al cinco de noviembre**, **siete al ocho de noviembre**, **diez al once de noviembre**, **trece al catorce de noviembre** y **dieciséis al diecisiete de noviembre**, **todos del año dos mil veinticinco**, dentro de los turnos correspondientes a la [redacted] periodo durante el cual el citado elemento se encontraba desempeñando funciones como encargado de dicha guardia. -

Lo anterior se desprende de la constancia de internamiento de fecha **dos de diciembre de dos mil veinticinco**, suscrita por la [redacted] en su carácter de Directora General de **Tribu** [redacted] **A.C.**, así como por el [redacted] Director de dicha institución, mediante la cual hicieron del conocimiento del **Lic. Christian Hinojosa Chávez**, Director de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Primer Ayuntamiento de San Quintín, que el elemento policial [redacted] se encontraba internado en el referido [redacted] desde el día **ocho de octubre de dos mil veinticinco hasta el día veinte de noviembre de dos mil veinticinco**. - - - - - - - - - - -

...IENTO
...N QUINTÍN
...27
...RRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

En ese contexto, de la revisión y análisis de las listas de asistencia correspondientes a la [redacted] se advierte que el elemento policial [redacted] fue registrado como si hubiera acudido a desempeñar sus funciones de servicio durante diversos turnos comprendidos dentro del periodo en que se encontraba internado en el centro de rehabilitación antes señalado, toda vez que en los apartados correspondientes a **entrada y salida** de dichos documentos oficiales obran firmas autógrafas atribuidas al referido elemento policial. -

Así, respecto de la lista de asistencia correspondiente al turno comprendido de las **07:00 horas del día once de octubre a las 07:00 horas del día doce de octubre de dos mil veinticinco**, se

observa que [redacted] fue registrado con asistencia al servicio, encontrándose asentadas firmas en los apartados de entrada y salida, aun cuando conforme a la constancia de internamiento referida permanecía bajo tratamiento residencial en la institución de rehabilitación; asimismo, de dicho documento se desprende que el encargado de la **Guardia "A" de** [redacted] era el elemento [redacted] [redacted]

La misma circunstancia se advierte en la lista de asistencia correspondiente al turno comprendido de las **07:00 horas del día catorce de octubre a las 07:00 horas del día quince de octubre de dos mil veinticinco**, en la cual nuevamente se registró al elemento [redacted] como asistente al servicio, con firmas asentadas en los apartados de entrada y salida, pese a [redacted] figurando igualmente como encargado de la Guardia "A" el elemento policial [redacted]

MIENTO
AN QUINTÍN
027

RRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

De igual manera, en las listas de asistencia correspondientes a los turnos comprendidos de las **07:00 horas del día diecisiete de octubre a las 07:00 horas del día dieciocho de octubre; de las 07:00 horas del día veinte de octubre a las 07:00 horas del día veintiuno de octubre; de las 07:00 horas del día veintitrés de octubre a las 07:00 horas del día veinticuatro de octubre; de las 07:00 horas del día veintiséis de octubre a las 07:00 horas del día veintisiete de octubre; y de las 07:00 horas del día veintinueve de octubre a las 07:00 horas del día treinta de octubre, todas del año dos mil veinticinco**, se advierte que el elemento [redacted] continuó apareciendo registrado como personal que asistió a desempeñar sus labores de servicio, al encontrarse plasmadas firmas autógrafas en los espacios correspondientes a entrada y salida, aun cuando durante dichas fechas permanecía internado en [redacted] En cada uno de dichos registros aparece como encargado de la **Guardia "A"** [redacted] el elemento policial [redacted]

[redacted] quien suscribió las respectivas listas de asistencia. -

Asimismo, respecto de los turnos correspondientes de las **07:00 horas del día uno de noviembre a las 07:00 horas del día dos de noviembre; de las 07:00 horas del día cuatro de noviembre a las 07:00 horas del día cinco de noviembre; de las 07:00 horas del día siete de noviembre a las 07:00 horas del día ocho de noviembre; de las 07:00 horas del día diez de noviembre a las 07:00 horas del día once de noviembre; de las 07:00 horas del día trece de noviembre a las 07:00 horas del día catorce de noviembre; y de las 07:00 horas del día dieciséis de noviembre a las 07:00 horas del día diecisiete de noviembre, todos del año dos mil veinticinco**, se advierte nuevamente que en las listas de asistencia correspondientes se asentó la presencia del elemento [redacted] mediante registros de entrada y salida acompañados de firmas autógrafas atribuidas al mismo, pese a que se encontraba internado en el centro de rehabilitación antes referido. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

De las documentales descritas se desprende igualmente que, durante los diversos turnos antes señalados, el elemento policial [redacted] tenía la calidad de encargado de la **Guardia "A"** [redacted] circunstancia que se acredita mediante las firmas autógrafas que obran en las propias listas de asistencia, mismas que constituyen documentación oficial utilizada para el control y registro de la jornada laboral del personal policial. -

En consecuencia, de la valoración conjunta de los elementos antes descritos se advierte, de manera preliminar, una discrepancia entre la información contenida en la constancia de internamiento expedida por [redacted] y los registros oficiales de asistencia correspondientes a la Guardia "A" de la [redacted] toda vez que mientras la primera acredita que el elemento policial [redacted] permaneció internado del **ocho de octubre al veinte de**

noviembre de dos mil veinticinco, las segundas consignan su presencia y registro de entrada y salida durante diversos turnos comprendidos dentro de ese mismo periodo. - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo anterior, al elemento policial [redacted] adscrito a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, se le atribuye de manera presunta que, encontrándose como encargado de la **Guardia "A" de la** [redacted] durante el periodo comprendido del **once de octubre al diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco**, intervino en la validación de documentación oficial consistente en listas de asistencia que contienen registros presuntamente inconsistentes, al encontrarse asentadas firmas de entrada y salida atribuidas al elemento policial [redacted] durante fechas en las que éste se encontraba internado en el [redacted], documentos en los cuales obra la firma autógrafa del propio [redacted] en ejercicio de las funciones inherentes al cargo que desempeñaba. - - - - - -

Ahora bien, atendiendo a las funciones inherentes al cargo que desempeñaba el elemento policial [redacted] en su carácter de encargado de la **Guardia "A" de la** [redacted] resulta necesario precisar que, dentro de las actividades propias de dicha función, se encontraba la responsabilidad de realizar el pase de lista del personal policial asignado al turno correspondiente, así como verificar que los elementos que acudieran a desempeñar sus labores registraran personalmente su asistencia mediante la firma correspondiente en los apartados de entrada y salida de las listas destinadas para tal efecto. -

En ese sentido, el encargado de guardia, al tener bajo su responsabilidad la supervisión del personal asignado durante su turno y contar con acceso directo a la documentación administrativa generada con motivo del servicio, particularmente las listas de asistencia, tenía el deber de verificar que la información asentada en dichos documentos

correspondiera con la realidad, evitando con ello la incorporación de datos falsos, alteraciones o modificaciones injustificadas en la documentación oficial bajo su resguardo. - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por lo tanto, al encontrarse el elemento policial [redacted] desempeñando funciones como encargado de la **Guardia "A"** [redacted] y al tener intervención directa en el control, revisión, resguardo y validación de las listas de asistencia correspondientes al personal policial asignado a su turno, se encontraba obligado a observar los deberes inherentes al ejercicio de su función, entre ellos el consistente en [redacted] debiendo cerciorarse que la información contenida en la documentación oficial que suscribía fuera veraz y correspondiera con la efectiva asistencia del personal operativo. -

...MIENTO
...SAN QUINTÍN
...2027
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

TERCERO. - **<u>Análisis y Valoración de las pruebas que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa:</u>**

Con la finalidad de comprobar si en el caso se acredita la existencia de la conducta, y por ende la actualización del incumplimiento a la obligación imputada al elemento policial, se procede a realizar la relación de los medios de prueba que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, mismos que se enlistan a continuación:

1.- Documental pública: Consistente en copias certificadas exactas y fielmente del expediente **45/2025-AI** por **el Lic. Hiram Eduardo de Gante López Ortega**, **Director General de la Sindicatura Municipal del H. I. Ayuntamiento de San Quintín**, remitidas bajo el número de oficio **SDI/MS/010/2026** signado por la Lic**. Priscila Coronel Salazar** en su carácter de **Subdirectora de Investigación** de la Sindicatura Municipal de San Quintín. *(Documentos visibles a foja 01 a 272 de autos).* - - - - - - - - - - - - - -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno** en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un

servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del **Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California**, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - -

Lo anterior, una vez adminiculada con las pruebas marcadas con los numerales **dos**, **tres**, **cuatro**, **cinco**, **seis**, **siete**, **ocho nueve**, **diez**, **once**, **doce**, **trece**, **catorce**, **quince**, **dieciséis** y **diecisiete** siendo estas: copias certificadas exactas y fielmente del expediente **45/2025-AI** por **el Lic. Hiram Eduardo de Gante López Ortega**, **Director General de la Sindicatura Municipal del H. I. Ayuntamiento de San Quintín**, remitidas bajo el número de oficio **SDI/MS/010/2026**; copia certificada de Constancia de Internamiento del [redacted] de fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco, a nombre de [redacted] copia Certificada de nombramiento a nombre de [redacted] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal actualmente Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, [redacted] Copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día once a las 07:00:00 del día doce de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día catorce a las 07:00:00 del día quince de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día diecisiete a las 07:00:00 del día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día veinte a las 07:00:00 del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que

comprende 07:00:00 horas del día veintitrés a las 07:00:00 del día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día veintiséis a las 07:00:00 del día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco de [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día veintinueve a las 07:00:00 del día treinta de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día uno a las 07:00:00 del día dos de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día cuatro a las 07:00:00 del día cinco de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted], signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día siete a las 07:00:00 del día ocho de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día diez a las 07:00:00 del día once de noviembre del dos mil veinticinco de [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día trece a las 07:00:00 del día catorce de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día dieciséis a las 07:00:00 del día diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco de [redacted] signado por el policía [redacted] copia Certificada de nombramiento a nombre de [redacted] adscrito a la Dirección de Seguridad Pública

...IENTO
...AN QUINTÍN
...RRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Municipal actualmente Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, [redacted] ----------

Probanzas de las que en su conjunto se desprende que durante diversos turnos correspondientes a la Guardia "A" de la [redacted] comprendidos entre el once de octubre y el diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, específicamente los días once al doce, catorce al quince, diecisiete al dieciocho, veinte al veintiuno, veintitrés al veinticuatro, veintiséis al veintisiete y veintinueve al treinta de octubre, así como uno al dos, cuatro al cinco, siete al ocho, diez al once, trece al catorce y dieciséis al diecisiete de noviembre del mismo año. De las constancias que integran el expediente obra la constancia de internamiento de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, expedida por [redacted] mediante la cual se informó que el elemento policial [redacted] permaneció internado en dicho centro del ocho de octubre al veinte de noviembre de dos mil veinticinco. Asimismo, del análisis de las listas de asistencia correspondientes a la Guardia "A" de la [redacted] relativas a los turnos antes señalados, se advierte que el citado elemento policial aparece registrado con asistencia al servicio, existiendo registros de entrada y salida con firmas atribuidas al mismo durante ese periodo. En dichas listas también consta la firma de [redacted] como encargado de la Guardia "A" de la [redacted] De la confronta entre ambas documentales se observa que, mientras la constancia de internamiento refiere que [redacted] permaneció internado del ocho de octubre al veinte de noviembre de dos mil veinticinco, las listas de asistencia correspondientes a diversos turnos comprendidos dentro de ese mismo periodo consignan su presencia mediante registros de entrada y salida con firmas atribuidas al referido elemento policial. Lo anterior constituye el contexto fáctico que dio origen al presente procedimiento de responsabilidad administrativa, al advertirse una discrepancia

AMIENTO
SAN QUINTÍN
2027

E CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

entre la información contenida en la constancia de internamiento y los registros oficiales de asistencia correspondientes a la Guardia "A" de [redacted]

2.- Documental privada: Consistente en copia certificada de Constancia de Internamiento del [redacted] de fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco, a nombre de [redacted] -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio indiciario** de conformidad con el artículo **285**, fracción **IV** y **408** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -

De la cual se advierte, que el [redacted] ingresó al [redacted] conforme a la constancia de internamiento de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, lo que acredita que se encontraba internado en dicho establecimiento para recibir tratamiento, circunstancia relevante para determinar su imposibilidad material de presentarse a desempeñar sus funciones durante el periodo correspondiente.- -

3.- Documental Pública: Consistente en copia certificada del [redacted] de fecha dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés, a nombre del [redacted], como policía adscrito a la entonces Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. -

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California**, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, acreditándose con lo anterior que el [redacted] tiene

la calidad de miembro de una Institución de Seguridad, siendo esta institución la Dirección de Seguridad y Protección ciudadana de San Quintín, Baja California. - - - - - - - - - - - - - - - - -

4.-Documental pública: Consistente en Copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día once a las 07:00:00 del día doce de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signada por el policía [redacted] -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

Prueba de la cual se desprende, que en la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día once a las 07:00:00 horas del día doce de octubre de dos mil veinticinco, aparece registrada la asistencia del elemento [redacted] sin embargo, adminiculada con la probanza identificada con el numeral **dos** del presente considerando, consistente en la constancia de internamiento, se acredita que en esas fechas dicho elemento se encontraba internado en un [redacted] por lo que se advierte que el policía [redacted] en su carácter de encargado de guardia y signante de la lista de asistencia, asentó y validó la asistencia del citado elemento pese a que éste no se encontraba en posibilidad material de presentarse a desempeñar sus funciones. -

5.-Documental pública: Consistente en copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día catorce a las 07:00:00 del día quince de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por

un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

Prueba con la cual se advierte que, en la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día catorce a las 07:00:00 horas del día quince de octubre de dos mil veinticinco, se hizo constar la asistencia del elemento [redacted] documento suscrito por el policía [redacted] circunstancia que, adminiculada con la constancia de internamiento descrita en el numeral dos, evidencia que el citado elemento no se encontraba en condiciones de asistir al servicio por encontrarse internado en [redacted] -

6.- Documental Pública. – Consistente en Copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día diecisiete a las 07:00:00 del día dieciocho de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - - - - - - - - - -

Mediante dicha documental, se acredita que el elemento policial [redacted] suscribió la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día diecisiete a las 07:00:00 horas del día dieciocho de octubre de dos mil veinticinco, en la cual se hizo constar la asistencia del elemento policial [redacted] circunstancia que, adminiculada con la documental identificada con el numeral **dos**, consistente en la constancia de internamiento, permite establecer que dicho elemento se

encontraba [redacted] por lo que no era posible su asistencia al servicio. -

7.- Documental pública: Consistente en copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día veinte a las 07:00:00 del día veintiuno de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

De la cual una vez adminiculada con la probanza marcada con el numeral **dos** del **tercer considerando**, se advierte que en la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día veinte a las 07:00:00 horas del día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, suscrita por el policía [redacted] se registró la asistencia del elemento [redacted] no obstante que éste se encontraba [redacted] lo que evidencia que se validó su asistencia pese a su imposibilidad material de presentarse al servicio. -

AMIENTO
SAN QUINTÍN
2027

E CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

8.- Documental pública: Consistente en copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día veintitrés a las 07:00:00 del día veinticuatro de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] - - - - - - - -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - - - - - - - - - -

Mediante dicha documental, se acredita que el elemento policial [redacted] autorizó con su firma la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día veintitrés a las 07:00:00 horas del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco, en la que se asentó la asistencia del elemento [redacted] documental que, al ser valorada de manera concatenada con la probanza identificada con el numeral **dos** del **tercer considerando,** consistente en la constancia de internamiento, permite tener por acreditado que el citado elemento se encontraba [redacted] durante dicho periodo, por lo que el registro de su asistencia no correspondía a su situación real. -

9.- Documental Pública: Consistente en copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día veintiséis a las 07:00:00 del día veintisiete de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] - - - - - - - -

ELEMENTO
N QUINTÍN
27

RRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

De la cual una vez adminiculada con la probanza marcada en el numeral **dos** del presente considerando, se advierte que el elemento policial [redacted] al suscribir la lista de asistencia de la guardia "A" correspondiente al periodo comprendido del veintiséis al veintisiete de octubre de dos mil veinticinco, hizo constar la asistencia del elemento [redacted] no obstante que, conforme a la constancia de internamiento que obra en autos, éste se [redacted] quedando desvirtuada su presencia física en el servicio durante el periodo de referencia. - -

10.- Documental Pública: Consistente en copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día veintinueve a las 07:00:00 del día treinta de octubre del dos mil veinticinco de la [redacted], signada por el policía [redacted]- - - - - - - - - - - - - - - - - -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

De cuyo contenido se desprende que, el elemento policial [redacted] suscribió la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día veintinueve a las 07:00:00 horas del día treinta de octubre de dos mil veinticinco, en la que se hizo constar la asistencia del elemento [redacted] documental que, apreciada en forma conjunta con la probanza identificada con el numeral **dos** del presente considerando, consistente en la constancia de internamiento, permite concluir que el citado elemento permanecía [redacted] durante dicho periodo, por lo que el registro de su asistencia carece de correspondencia con la realidad de los hechos. - - - - -

11.- Documental Pública: Consistente en copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día uno a las 07:00:00 del día dos de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted]- -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

De la valoración de dicha documental, se desprende que, el elemento policial [redacted] suscribió la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día uno a las 07:00:00 horas del día dos de noviembre de dos mil veinticinco, en la cual se asentó la asistencia del elemento [redacted] circunstancia que, al ser relacionada con la probanza identificada con el numeral **dos** del presente considerando, consistente en la constancia de internamiento, permite establecer que el referido elemento se encontraba [redacted] durante el periodo señalado, por lo que la asistencia registrada no guarda correspondencia con las condiciones reales en que se encontraba.- -

12.- Documental Pública: Consistente en copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día cuatro a las 07:00:00 del día cinco de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

De la cual se desprende que, el elemento policial [redacted] suscribió la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día cuatro a las 07:00:00 horas del día cinco de noviembre de dos mil veinticinco, en la que fue asentada la asistencia del elemento [redacted] documental que, al ser concatenada con la probanza identificada con el numeral **dos** del presente considerando, consistente en la constancia de internamiento, permite advertir que el citado elemento se encontraba [redacted] durante dicho lapso, circunstancia que resulta incompatible con el registro de asistencia efectuado. -

361

13.- Documental Pública: Consistente en Copia certificada lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día siete a las 07:00:00 del día ocho de noviembre del dos mil veinticinco de [redacted] signado por el policía [redacted] -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

De la valoración integral de la presente documental, vinculada con la **probanza** marcada con el **numeral dos** del presente considerando, se acredita que, el elemento policial [redacted] autorizó mediante su firma la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día siete a las 07:00:00 horas del día ocho de noviembre de dos mil veinticinco, en la que fue registrado como presente el elemento [redacted] no obstante, de la constancia de internamiento se desprende que dicho elemento se encontraba bajo tratamiento de [redacted] por lo que no existía correspondencia entre el registro asentado y su situación material durante el periodo señalado. -

14.- Documental Pública: Consistente en copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día diez a las 07:00:00 del día once de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signada por el policía [redacted] -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - - - - - - - - - -

MIENTO
AN QUINTÍN
:027
CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

De la adminiculación de la presente documental con la probanza identificada con el **numeral dos** del presente considerando, se obtiene que, el elemento policial [redacted] validó con su firma la lista de asistencia de la guardia "A" correspondiente del diez al once de noviembre de dos mil veinticinco, asentando la presencia del elemento [redacted] sin embargo, la constancia de internamiento acredita que éste se encontraba [redacted] en esa fecha, circunstancia que permite advertir que se hizo constar una asistencia pese a que el citado elemento no se encontraba materialmente en funciones. - - - - - - - - - - - - -

15.- Documental Pública: Consistente en copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día trece a las 07:00:00 del día catorce de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signado por el policía [redacted] - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

De la valoración conjunta de la presente documental con la probanza marcada con el numeral **dos** del presente considerando, se advierte que, el policía [redacted] hizo constar mediante la suscripción de la lista de asistencia de la guardia "A", correspondiente al periodo del trece al catorce de noviembre de dos mil veinticinco, la presencia del elemento [redacted] no obstante, de la constancia de internamiento se acredita que éste permanecía [redacted] circunstancia que permite concluir que se validó un registro de asistencia sin que existiera la posibilidad material de que el citado elemento acudiera a desempeñar sus funciones. -

16.- Documental Pública: Consistente en Copia certificada de lista de asistencia de la guardia "A" que comprende 07:00:00 horas del día dieciséis a las 07:00:00 del día diecisiete de noviembre del dos mil veinticinco de la [redacted] signada por el policía [redacted] - - - - - - - -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - - - - - - - - -

Del contenido de la presente documental, valorado en conjunto con las constancias que integran el expediente, se desprende que, el elemento policial [redacted] suscribió la lista de asistencia correspondiente a la guardia "A", comprendida de las 07:00:00 horas del día dieciséis a las 07:00:00 horas del día diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco, correspondiente a la [redacted] en la cual se asentó la asistencia del elemento [redacted] circunstancia que, al ser relacionada con la probanza identificada con el numeral **dos** del presente considerando, consistente en la constancia de internamiento, permite advertir que el referido elemento se [redacted] durante el periodo señalado, por lo que dicho registro no correspondía con su situación real. - - - - - - - - - - - - -

17.- Documental Pública: Consistente en copia certificada del [redacted] de fecha primero de enero del dos mil veintidós, a nombre del [redacted] como policía adscrita a la entonces Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Quintín, Baja California, ahora Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. -

Probanza a la cual se le otorga valor probatorio **pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo

anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del **Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California**, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, acreditándose con lo anterior que el [redacted] tiene la calidad de miembro de una Institución de Seguridad, siendo esta institución la Dirección de Seguridad y Protección ciudadana de San Quintín, Baja California. - - - - - - - -

18.- Declaración rendida por elemento policial [redacted] la cual fue rendida por escrito en la audiencia celebrada el día veintidós de mayo del dos mil veintiséis, quien, entre otras cosas, manifestó lo siguiente:

"(...) manifiesto que durante el desempeño de mis funciones como policía y encargado de guardia en la [redacted] *de este Municipio de San Quintín, B.C. Ya que en todo momento actué bajo los principios constitucionales de legalidad, honradez, lealtad, objetividad, profesionalismo, eficiencia y respeto a los derechos humanos, ajustando mi conducta a los protocolos institucionales y órdenes legítimamente emitidas por mis Superiores Jerárquicos asignados en su momento a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Quintín, B.C. de acuerdo a lo establecido en el artículo 137 fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, XII, XXXII, XLV, XLVII. En razón de lo siguiente: Que me desempeño como elemento de la Policía Municipal adscrito a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana del Municipio de San Quintín, con* [redacted] *. Que el día 09 de Junio del año 2025 cesó mi comisión de servicio en la delegación de Punta Prieta y el día 10 de Junio del 2025, fui comisionado de servicio adscrito en la* [redacted] *entrando en servicio el día martes 10 de junio del 2025 como encargado de guardia, entre mis funciones debía realizar el pase de lista y revista del personal en turno, además encontrándose asignados los* [redacted] *Durante el periodo del 10 de Junio del año 2025 hasta el día 09 de agosto del año 2025, en la* [redacted] *nos encontrábamos sin novedad en la revista y pase de lista del personal a mi cargo, siendo el día 12 de agosto del año 2025 me dispuse a realizar el pase lista como normalmente se realizaba encontrándonos sin novedad, siendo que a las 10:00 horas aproximadamente del mismo día al encontrarnos sobre recorrido de vigilancia y prevención en la unidad BF-5418-A el suscrito Policía* [redacted] *en compañía del Policía* [redacted] *recibo llamada telefónica del Administrativo encargado del área de Barandilla C.* [redacted] *para informarme que el C. Policía* [redacted] *acudió al recinto de barandilla uniformado informando que se estaba dando presente en esa guardia sin presentar oficio de comisión o asignación y que además se había presentado con una conducta de una persona que se encuentra bajo los influjos de algún estupefaciente y del alcohol, motivo por el cual realizo llamada telefónica al Comandante General en turno C. Policía Aarón Huerta Torres informándole lo antes mencionado, quien me manifiesta de viva voz el Comandante, que es afirmativo, que el policía* [redacted] *pertenecía a mi guardia; infórmale que era la primera guardia en que se presentaba conmigo, desconociendo en dónde se presentaba o si faltaba con quien realizaba su registro, así mismo en la misma llamada le informé al Comandante General Policía Aarón Huerta Torres que el C. Policía* [redacted] *se había presentado a la guardia con actitud de haber y síntomas de drogadicción y que los*

compañeros de otras guardias comentaban que les decía incoherencias a las personas que llegaban a pedir información, generando con ello una mala imagen al servicio policial, así mismo y por seguridad de los elementos a mi cargo le solicité al comandante que lo quitara de mi guardia, ya que contábamos con armamento en el área de barandilla, pero por órdenes del Comandante General Aarón Huerta Torres se me instruyó que el policía [redacted] permanecerá en mi guardia en el recinto de Barandilla como apoyo al encargado C [redacted] El día 08 de septiembre del año 2025, al encontrarme pasando lista y revista del personal de la guardia entrante a mi cargo, el C. [redacted] no se presentó a la lista y a la hora de entrada, por lo que inmediatamente informé por llamada telefónica al Comandante General entrante en turno Policía Aarón Huerta Torres manifestándome que incidiera un parte informativo para la Dirección para informar lo ocurrido, así mismo en esa llamada telefónica aproveché de nueva cuenta para solicitarle de nueva cuenta que quitara de la guardia al policía [redacted] ya que en ocasiones hablaba incoherencias con la gente que llegaba al recinto de barandilla o en otras ocasiones intentaba golpear a los detenidos que eran remitidos, no obteniendo respuesta favorable a mi petición, manifestándome el Comandante General Aarón Huerta Torres que negativo que el policía [redacted] permanecerá en mi guardia. Motivo por el cual informé mediante oficio de parte informativo de fecha 08 de septiembre de 2025 al Director Lic. Alberto Sarabia Espinoza con Atención al Subdirector Policía Martín Guadalupe Silva Valenzuela oficio que agrego como Anexo 1 al presente escrito con la finalidad de acreditar mi dicho. El día 14 de septiembre del 2025 al encontrarme pasando lista y revista al personal entrante de la guardia, el Policía [redacted] no acudió a sus labores de nuevo, por lo que, se informó de nuevo al comandante en turno C. Policía Aarón Huerta Torres, elaboré de nuevo un parte informativo de fecha 14 de septiembre de 2025 dirigido al Director Lic. Alberto Sarabia Espinoza con Atención al Subdirector Policía Martín Guadalupe Silva Valenzuela oficio que agrego como Anexo 2 al presente escrito con la finalidad de acreditar mi dicho. Del mismo modo el C. Policía [redacted] faltó a sus labores los días 17 de septiembre, 20 de septiembre, 26 de septiembre, 29 de septiembre, 06 de octubre y 08 de octubre del año 2025, informando en todo momento que faltaba a desempeñar sus labores el policía [redacted] dichas situaciones fueron informadas mediante parte informativo correspondiente al Director Lic. Alberto Sarabia Espinoza con Atención al Subdirector Policía Martín Guadalupe Silva Valenzuela oficio que agrego como Anexos 3, 4, 5, 6, 7, 8 al presente escrito con la finalidad de acreditar mi dicho. El día 08 de octubre del 2025 a las 14:00 horas me presenté a la delegación de San Quintín junto con el encargado de guardia de la delegación Vicente Guerrero C. Policía Desiderio Barragán Ruiz ya que mandaron a llamar a los encargados de guardia para una junta de trabajo; quedándose a cargo de las dos delegaciones Vicente Guerrero y Camalú la unidad BF-5418-A a cargo del Policía Jesús Sánchez Julián en compañía del Policía Raúl Vidal de Jesús Velasco, siendo a las 14:15 horas aproximadamente, el policía Jesús Vidal De Jesús Velasco me informa por llamada telefónica que el Policía [redacted] había agredido físicamente al encargado de barandilla C [redacted] Herrera, por lo que le doy aviso en tiempo y forma de viva voz al Comandante General en Turno C. Policía Aarón Huerta Torres, mismo que se hace cargo de la situación junto con la unidad en turno BF-5418-A a cargo del [redacted] siendo las 18:00 horas aproximadamente se concluye la junta de trabajo en donde al Subdirector de Seguridad y Protección Ciudadana Policía Martín Silva Valenzuela, se le hacen de conocimiento los hechos sucedidos, quien me manifestó que el Comandante General Aarón Huerta Torres se iba hacer cargo de la situación; siendo las 18:40 horas aproximadamente arribamos al recinto de Barandilla de la [redacted] en donde al llegar me percato que el Policía [redacted] se

366

encontraba al interior de las celdas preventivas, en calidad de detenido, informándome en ese momento la encargada de barandilla la C. [redacted] *que el anterior encargado de barandilla* [redacted] *se había retirado de su área de trabajo por cuestiones para recibir atención médica por la agresión que había recibido por parte del Policía* [redacted] *ese día; del mismo modo me informa que el compañero* [redacted] *estaba detenido por la agresión hacia el* [redacted] *y que, quien lo había pasado detenido fue el Comandante General en turno C. Policía Aarón Huerta Torres. Siendo a las 20:30 horas del día 08 de octubre del 2025, me realiza llamada telefónica el Comandante General Policía Aarón Huerta Torres informándome que por indicaciones del Director de Seguridad y Protección Ciudadana Lic. Alberto Sarabia Espinoza y por indicaciones del Subdirector C. Policía Martín Silva Valenzuela; el policía* [redacted] *se iba a internar a un* [redacted] *que ya habían hablado con los familiares del compañero* [redacted] *y que estaban de acuerdo; y así mismo, por órdenes de los antes mencionados al momento que llegaran quien dijo ser la madre del* [redacted] *y quienes dijeron ser personal del* [redacted] *se dejara en libertad al policía* [redacted] *del mismo modo se le informó al Juez Calificador en turno C. Avendaño que el detenido saldrá de las celdas al llegar sus familiares y personal* [redacted] *desconozco si algún familiar realizó el consentimiento de dicha situación de internamiento, sin embargo estuvo presente la madre del C.* [redacted] *quien refirió que era la mejor para* [redacted] *Resulta que el día 11 de octubre del 2025 al entrar a trabajar de nuevo a las 07:00 horas al estar pasando lista y revista del personal, de nueva cuenta me realiza llamada telefónica el Comandante General C. Policía Aarón Huerta Torres en donde me informa que, por órdenes del Director de Seguridad y Protección Ciudadana Lic. Alberto Sarabia Espinoza y por indicaciones del Subdirector C. policía Martín Silva Valenzuela la lista de asistencia deberá aparecer el Policía* [redacted] *por lo que, le manifesté que: "negativo a la indicación, ya que él no se encontraba presente, y que esa orden iba en contra"; me dice el comandante general que: "órdenes son órdenes" y el suscrito para no obtener algún tipo llamamiento de atención por insubordinación o de alguna represalia por parte de mis superiores jerárquicos, se acató la orden. No omito manifestar que el pase de revista se llevaba a cabo con normalidad y las listas de asistencia se dejaban en blanco, en ningún momento se firmaba por parte del suscrito o de los integrantes de la guardia, y de manera inmediata las listas de asistencia se dejaban en recinto de barandilla cada guardia saliente con la entrante y así mismo cada cierto tiempo los superiores recogían las listas para darles el trámite correspondiente para los efectos administrativos y legales a que hubiera lugar; desconociendo quien o quienes acudían tenían acceso a las listas de asistencia una vez que estas salían de barandilla y trasladar las listas de asistencias a las áreas administrativas de la Dirección para el trámite correspondientes. Hago del conocimiento a esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial que el suscrito fui comisionado a capacitación mediante oficio DSPC/CG/0215/2025 de fecha 29 de septiembre de 2025 signado por el Comandante General C. Policía Aarón Huerta Torres para realizar un curso de PROXIMIDAD SOCIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, mismo que era de las 09:00 a las 15:00 horas durante el periodo comprendido del día 29 de septiembre al 03 de octubre del 2025 en las instalaciones de la Universidad Uniens ubicada en la Colonia Lázaro Cárdenas de este Municipio de San Quintín, B.C. por lo tanto, me fue imposible acudir a laborar a la* [redacted] *oficio el cual agrego al presente como anexo 9 con la finalidad de acreditar mi dicho. En ese sentido, y por lo anteriormente expuesto, solicito que esta Honorable Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial que valore integralmente los hechos, tomando en consideración el contexto operativo y administrativo, así como, de las circunstancias en las que fueron dadas las órdenes dadas al suscrito por parte de mis superiores jerárquicos,*

AMIENTO
SAN QUINTÍN
2027

CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍ

las circunstancias de modo, tiempo y lugar, así como los elementos probatorios que se acompañan al presente escrito." (...)

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, **se le otorga valor probatorio pleno**, con fundamento en los artículos **285**, fracción **I**, **304**, **316** y **317** del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -

19.- Documental Pública: Copia simple de escrito de parte informativo de fecha 14 de septiembre de 2025, signado por el encargado de guardia Policía [redacted] - - -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

20.- Documental Pública: consistente en copia simple de escrito de parte informativo de fecha 18 de septiembre de 2025, signado por el encargado de guardia Policía [redacted] -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - - - - - - - - - -

21.- Documental Pública: consistente en copia simple de escrito de parte informativo de fecha 21 de septiembre de 2025, signado por el encargado de guardia Policía [redacted] -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**,

fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

22.- Documental Pública: Consistente en copia simple de escrito de parte informativo de fecha 26 de septiembre de 2025, signado por el encargado de guardia Policía [redacted] -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - - - - - - - - - -

23.- Documental Pública: Consistente en copia simple de escrito de parte informativo de fecha 29 de septiembre de 2025, signado por el encargado de guardia Policía [redacted] -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

24.- Documental Pública: Consistente en copia simple de escrito de parte informativo de fecha 08 de octubre de 2025, signado por el encargado de guardia Policía [redacted] -

Prueba a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - - - - - - - - - - - - - -

25.- Documental Pública: Consistente en copia simple de oficio **DSPC/CG/0215/2025** de fecha 29de septiembre de 2025

signado por el Comandante General C. Policía Aaron Huerta Torres, relativo a la Comisión de capacitación. - - - - - - - - - - - - - - -

Probanza a la cual **se le otorga valor probatorio pleno**, en virtud de que se trata de una documental pública, emitida por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. - -

26.-Instrumental de Actuaciones: Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente. - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Por cuanto hace a la prueba anteriormente descrita, con fundamento en el artículo **328** del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, aplicado de forma supletoria a la Ley de la materia, **se le otorga valor probatorio pleno**, toda vez que la misma consiste en todas las actuaciones que obran dentro del presente procedimiento de responsabilidad administrativa, a las cuales previamente se les ha otorgado valor probatorio pleno. -

CUARTO. – <u>Responsabilidad de los servidores públicos.</u>

Una vez valoradas las pruebas obrantes en el presente expediente, es momento de analizar la aplicabilidad de la norma, la acusación que le fue realizada al elemento policial, a fin de determinar si fueron responsables o no, de incumplir con la obligación señalada. Lo anterior, de la siguiente manera. - - - - - -

En lo que respecta al elemento policial de nombre [redacted] tal como se indicó en el **SEGUNDO** considerando de la presente determinación, se le acusa de incumplir con la obligación prevista en el artículo **137**, fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -

Lo anterior en virtud de que, durante diversos turnos de la Guardia "A" de la [redacted] entre el 11 de octubre y el 17 de noviembre de 2025 (específicamente los días 11 al 12, 14 al 15, 17 al 18, 20 al 21, 23 al 24, 26 al 27 y 29 al 30 de octubre, así como

370

del 1 al 2, 4 al 5, 7 al 8, 10 al 11, 13 al 14 y 16 al 17 de noviembre del mismo año), existen registros oficiales de asistencia. Sin embargo, en las constancias del expediente figura una certificación de internamiento con fecha dos de diciembre del dos mil veinticinco, emitida por el [redacted] la cual informa que el elemento policial [redacted] estuvo internado en dicha institución del ocho de octubre al veinte de noviembre del dos mil veinticinco. Paralelamente, al examinar las listas de asistencia de la Guardia "A" correspondientes a los turnos antes señalados, se observa que el citado elemento policial aparece registrado como asistente en servicio activo, con firmas de entrada y salida atribuidas a su persona. Asimismo, dichas listas cuentan con la firma del elemento policial [redacted] en su calidad de encargado de la Guardia "A" de la [redacted] Al cotejar ambos documentos, surge una evidente contradicción: mientras la constancia médica indica que [redacted] estuvo internado del ocho de octubre al veinte de noviembre del dos mil veinticinco, los pases de lista de varios turnos dentro de ese mismo periodo acreditan su presencia física mediante registros de entrada y salida con firmas atribuidas a elemento policial. Este contraste documental constituye el contexto de hechos que sustenta el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, al detectarse una discrepancia entre el certificado de internamiento y las listas de asistencia oficiales de la [redacted]----------

No obstante, antes de entrar en consideraciones de fondo, resulta pertinente remitirnos al contenido de los preceptos legales previamente citados.

La prevista en el artículo **137**, fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, preceptos legales que a la letra dicen:

> ***"LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA***
>
> ***(...)***

DE LAS OBLIGACIONES

> ***ARTÍCULO 137.-*** *Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones Policiales además de las obligaciones contenidas en la Ley General, se sujetarán a las siguientes*
>
> ***XLVII.-*** *Abstenerse de presentar documentación, información falsa o alterada ante cualquier autoridad en el desempeño de su función;"* ***(...)***

Del análisis de los preceptos legales antes transcritos, se determina que los elementos que componen la conducta atribuida son los siguientes:

I. La existencia de un sujeto con la calidad de miembro de las instituciones se seguridad.

II. Haber presentado documentación falsa o alterada en el desempeño de su función.

Por lo que respecta al **primer elemento** consistente en **la existencia de un sujeto con la calidad de miembro de las instituciones de seguridad**, con el numeral **17** del **TERCER** considerando de la presente resolución el cual consiste en la copia certificada del nombramiento, a nombre del ciudadano [redacted] elemento de prueba con el cual se acredita que el presuntos responsables son policías adscritos a la ahora, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California. -

Probanzas a la cual se les otorgó valor probatorio **pleno** de conformidad a los establecido en el **TERCER** considerando de la presente resolución. Toda vez que la misma se trata de documental pública, emitidas por un servidor público en pleno ejercicio de sus funciones, de conformidad a lo establecido en el artículo **322**, fracción **II**, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. -

Ahora bien, por lo que respecta al **segundo elemento**, consistente en, **haber presentado documentación falsa o alterada en el desempeño de su función**, se encuentra

debidamente acreditado con las pruebas señaladas con los numerales **1**, **2**, **4**, **5**, **6**, **7**, **8**, **9**, **13**, **14**, **15** y **16** en el considerando **TERCERO** de la presente resolución. -

Se indica lo anterior, toda vez que, adminiculadas dichas probanzas, se advierte que los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad administrativa tuvieron verificativo durante el periodo comprendido del once de octubre al diecisiete de noviembre de dos mil veinticinco. Dicho lapso abarcó trece turnos operativos de la Guardia "A" de la [redacted] (específicamente las guardias del once al doce, catorce al quince, diecisiete al dieciocho, veinte al veintiuno, veintitrés al veinticuatro, veintiséis al veintisiete y veintinueve al treinta de octubre, así como del uno al dos, cuatro al cinco, siete al ocho, diez al once, trece al catorce y dieciséis al diecisiete de noviembre, todas de dicho anualidad), marco temporal dentro del cual el elemento policial [redacted] se encontraba desempeñando las funciones de encargado de la referida guardia. Al respecto, obra en actuaciones la constancia de internamiento de fecha dos de diciembre de dos mil veinticinco, suscrita de manera conjunta por la C. Paola Soto Ferré y el C. Isaías Sánchez Ramos, en sus calidades de Directora General y Director de la institución denominada [redacted] mediante la cual informaron al Licenciado Christian Hinojosa Chávez, Director de Seguridad y Protección Ciudadana del Primer Ayuntamiento de San Quintín, que el elemento policial [redacted] se [redacted] en dicho centro desde el ocho de octubre hasta el veinte de noviembre de dos mil veinticinco. - - - - - - - - - - - - - - - -

No obstante, la permanencia física de dicho elemento en la referida [redacted] del análisis lógico y sistemático practicado a las listas oficiales de asistencia correspondientes a la Guardia "A" de la [redacted], se advierte que en cada uno de los trece turnos señalados se consignó la supuesta asistencia del elemento [redacted] obrando en los apartados relativos a la entrada y salida

ENTO
QUINTÍN
7
ERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

firmas autógrafas atribuidas a este. Tales instrumentos administrativos, que constituyen documentación oficial para el control y registro de la jornada laboral, fueron suscritos y validados en el ejercicio de sus atribuciones por el propio [redacted] en su carácter de encargado de turno. -

De la valoración conjunta de tales probanzas se evidencia una discrepancia irreconciliable entre la reclusión acreditada del elemento policial y la información consignada en los registros oficiales de asistencia, lo que permite atribuir de manera presunta al elemento policial [redacted] la inobservancia de los deberes inherentes a su encargo. Ello es así toda vez que, en el ejercicio de las funciones de supervisión, desarrollo del pase de lista, custodia y validación de los instrumentos de control del personal asignado a su guardia, incurrió en la intervención y suscripción de documentación oficial con registros presuntamente falsos o alterados, contraviniendo con ello la obligación legal de conducirse con veracidad y abstenerse de presentar o validar información alterada ante la autoridad en el desempeño de su servicio. - - - -

Probanzas que fueron debidamente valoradas, y a las cuales se les otorga valor probatorio **pleno**, para los efectos precisados en el **TERCER** considerando de la presente determinación. - - - -

En virtud de lo anteriormente expuesto, valoradas las pruebas enlistadas en los términos indicados en el considerando **TERCERO** de la presente determinación, este órgano colegiado, arriba a la convicción de que queda plenamente acreditado que el elemento policial [redacted] es responsable administrativamente de incumplir con su obligación prevista en el artículo **137** fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. - - - -

QUINTO. – <u>Análisis y valoración de los alegatos que obran dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.</u>

Ahora bien, una vez establecido lo anterior, resulta indispensable analizar los alegatos vertidos en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa por el elemento policial, en los siguientes términos:

En cuanto al elemento policial [redacted] presentaron alegatos en su favor los cuales al examinarlos se advierte que son semejantes, por lo tanto, tales alegatos se analizaran de manera conjunta, mismos que a la letra dicen:

> *"(...) Tomando en consideración que el principio de legalidad impone a toda autoridad la obligación ineludible de fundar y motivar debidamente sus determinaciones, lo que implica que cualquier resolución que pretenda imponer una sanción administrativa debe encontrarse plenamente sustentada en pruebas lícitas, suficientes, idóneas, pertinentes y concatenadas entre sí, capaces de generar convicción plena respecto de la existencia de la conducta atribuida y de la responsabilidad directa del servidor público sujeto a procedimiento, sin que sea jurídicamente válido sustentar una resolución sancionadora en meras conjeturas o apreciaciones subjetivas. Por otra parte, el principio de debida diligencia obliga tanto a la autoridad investigadora como a la resolutora a agotar todos los medios razonables y legalmente disponibles para el esclarecimiento de los hechos, debiendo analizar no únicamente los elementos que pudieran resultar incriminatorios, sino también aquellos que favorezcan al suscrito, garantizando con ello una investigación objetiva, imparcial, completa y respetuosa del principio de contradicción. La naturaleza y clasificación de las faltas administrativas, deben precisarse que la distinción entre faltas graves y no graves atiende necesariamente al nivel de afectación ocasionado al servicio público, al grado de intencionalidad de la conducta, el daño generado, el beneficio obtenido y a la existencia de elementos objetivos y subjetivos suficientes para acreditar responsabilidad administrativa. Por lo que, en el presente asunto no se actualizan los elementos constitutivos necesarios para considerar que la conducta atribuida al suscrito reviste el carácter de falta administrativa grave, toda vez que no existe elemento probatorio alguno que acredite una conducta dolosa, intencional o encaminada deliberadamente a alterar, modificar, ocultar o falsear información oficial. Por el contrario, de las constancias que obran en los autos se desprende que el suscrito actuó en cumplimiento de órdenes emitidas por superiores jerárquicos y realizó oportunamente diversos partes informativos relacionados con las incidencias ocurridas respecto del elemento policial [redacted] Consecuentemente, la gravedad de una conducta administrativa no puede presumirse ni inferirse de manera automática, sino que debe acreditarse plenamente mediante pruebas objetivas y suficientes, situación que en el presente procedimiento no acontece. Atendiendo al principio de contradicción y derivado de las manifestaciones y medios de prueba ofrecidos por el suscrito, se advierte claramente que los hechos ocurrieron de manera diversa a la planteada por el órgano de control interno, existiendo inconsistencias relevantes respecto de la forma en que fueron interpretadas las circunstancias que dieron origen al presente expediente administrativo. Resulta jurídicamente necesario que esta H. Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial, verifique de manera exhaustiva la integración, legalidad, la autenticidad y alcance probatorio de los elementos con los cuales el órgano de control interno pretende sustentar su imputación, ya que de las constancias y listas de asistencia que actualmente obran en*

375

el expediente no se desprende dato objetivo alguno que permita establecer válidamente que el suscrito haya alterado, modificado, ocultado o manipulado información oficial consistente en listas de asistencia del C. [redacted] Máxime que la propia Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California establece como obligación de los integrantes de las instituciones policiales abstenerse de alterar, ocultar o proporcionar información falsa a la autoridad, conductas que constituyen infracciones graves al régimen disciplinario; sin embargo, en el caso concreto no existe medio de prueba idóneo que acredite que el suscrito haya desplegado conducta alguna encaminada a vulnerar dichos deberes legales. Esta H. Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial debe observar estrictamente el principio de exhaustividad, entendido como el deber jurídico de analizar integralmente todos los hechos, argumentos, defensas y medios de prueba aportados dentro del expediente, sin omitir el estudio de circunstancias relevantes relacionadas con el contexto operativo y administrativo, las órdenes emitidas por superiores jerárquicos, la cadena de mando existente y las actuaciones realizadas oportunamente por el suscrito para informar, reportar y documentar las incidencias relacionadas con el elemento policial [redacted] La información proporcionada por el suscrito, misma que obra en actuaciones dentro del expediente adquieren especial relevancia, toda vez que dentro del expediente obran diversos datos de prueba y constancias documentales mediante las cuales el suscrito informó reiteradamente a sus superiores jerárquicos sobre las conductas irregulares, ausencias y condiciones en que se encontraba dicho elemento policial, solicitando incluso su remoción de la guardia por razones de seguridad institucional y operativa, circunstancias que no pueden ser ignoradas, minimizadas ni analizadas de manera aislada o atribuidas de manera contraria al contenido y la finalidad de las mismas al momento de resolver. La determinación emitida por la autoridad investigadora únicamente se basa en opiniones subjetivas, apreciaciones parciales y afirmaciones carentes de sustento probatorio suficiente, lo cual transgrede no solo los principios rectores del procedimiento administrativo disciplinario, sino también los derechos fundamentales de seguridad jurídica, defensa adecuada, presunción de inocencia y debido proceso reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte..” (...)

IMIENTO
AN QUINTÍN
027

CARRERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Del análisis de los argumentos planteados por el elemento policial [redacted] de manera sistemática se advierte que aluden a lo siguiente:

Que su estrategia defensiva se articula en torno a tres ejes principales: a) La alegada vulneración a los principios de legalidad, presunción de inocencia, debida diligencia y exhaustividad, al sostener que la determinación se basa en conjeturas y apreciaciones subjetivas; b) La atipicidad e indebida clasificación de la falta como grave, fundándose en la ausencia de dolo o intencionalidad de alterar información oficial, argumentando haber actuado en cumplimiento de instrucciones superiores; y c) La existencia de causales de

exención de responsabilidad administrativa, sustentadas en la elaboración de partes informativos con los que afirma haber reportado oportunamente las ausencias e incidencias del diverso elemento policial [redacted] - - - - - - - - - - - - - -

Al respecto, el argumento referente a la supuesta falta de prueba sobre el elemento subjetivo (dolo) e indebida clasificación de la falta grave resulta infundado. Lo anterior es así, en virtud de que la falta disciplinaria atribuida se configura mediante la sola vulneración del deber objetivo de cuidado y el incumplimiento de la obligación legal de registrar con veracidad la asistencia del personal a su cargo. En el régimen disciplinario de las instituciones de seguridad pública, la alteración, asentamiento falso o firma indebida en controles oficiales de asistencia —como los correspondientes al [redacted] [redacted]— constituye una conducta cuya gravedad deviene de la propia naturaleza del deber funcional vulnerado (probidad y certeza documental), sin que para su consumación se requiera acreditar un ánimo intencional o deliberado de defraudar a la institución. Basta con que el servidor público haya desplegado la conducta prohibida o descuidado la exigencia legal de veracidad para que la infracción grave se actualice plenamente. - - - - - - - -

Por otra parte, los planteamientos relativos a la existencia de partes informativos formulados por el promovente y el alegado cumplimiento de órdenes jerárquicas devienen inoperantes. Del análisis de las constancias documentales que obran en actuaciones, se advierte que los partes informativos mediante los cuales el elemento policial sujeto a procedimiento pretende justificar su actuación ostentan sellos de recepción con fechas posteriores a la consumación de los hechos investigados. En consecuencia, dichas documentales carecen de eficacia probatoria retroactiva para convalidar, purgar o desvirtuar el hecho material ya acreditado consistente en haber firmado o alterado las listas de asistencia de un elemento que no se encontraba presente por estar en [redacted] la confección ulterior de reportes no desarticula la irregularidad de la conducta previa ni exime de responsabilidad administrativa.

IENTO
QUINTÍN
27
RERA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

Aunado a lo anterior, la obediencia jerárquica no opera como causal de exención de responsabilidad cuando la instrucción implique la alteración de documentos públicos o la consignación de hechos falsos, dado que sobre cualquier instrucción de un superior prevalece el principio de legalidad. - - - - - - - - - - - - - - - -

En esa misma línea, el alegato sobre la vulneración al principio de presunción de inocencia e insuficiencia probatoria deviene infundado. Contrario a lo aducido por el sujeto a procedimiento, la determinación de la autoridad no descansa en inferencias o apreciaciones subjetivas, sino en la prueba directa y objetiva consistente en las propias listas de asistencia que contienen las firmas y registros irregulares efectuados por el elemento policial [redacted] en su calidad de encargado de guardia. Al existir un hecho materialmente probado e incontrovertible, opera la destrucción de la presunción de inocencia respecto de la realización de la falta administrativa, desplazando la carga probatoria al servidor público para justificar su apego a la norma, lo cual no aconteció en la especie. - - - - - - -

Finalmente, la inconformidad relativa a la supuesta inobservancia del principio de exhaustividad resulta inoperante. Esta autoridad ha valorado de manera integral el contexto operativo alegado; sin embargo, las circunstancias de la guardia o las problemáticas administrativas no facultan al personal policial a suplir, alterar o asentar datos inexactos en controles oficiales. En consecuencia, al no existir elemento de convicción que desvirtúe el hecho comprobado, los alegatos vertidos resultan insuficientes para modificar el sentido de la presente resolución. -

Asimismo, no se omite señalar que, dentro del presente expediente de Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, obran elementos de pruebas bastos y suficientes para acreditar el incumplimiento de la obligación prevista en el artículo **137**, fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, tal y como se alzó en el **TERCER** y **CUARTO** considerando de la presente resolución. Es

por tal razón que, los presentes argumentos resultan **inoperantes**. -

SEXTO. – individualización de la sanción:

Una vez acreditado el incumplimiento de la obligación precisada en párrafos precedentes, se procede a determinar la sanción que en derecho corresponde al elemento policial [redacted] -

Bajo ese contexto, de la interpretación del artículo **137**, fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, se obtiene que la falta cometida por el elemento policial al dar lugar a una responsabilidad administrativa debe ser sancionada con suspensión temporal o remoción del cargo, de conformidad con el artículo **145** de la Ley. - - - - - - - - - - - - - - -

En ese tenor, al quedar plenamente demostrada la responsabilidad del referido elemento policial y dado que no existe constancia que la desvirtúe, se procede a individualizar la sanción que le corresponde, de conformidad con el artículo **147** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California. -

I. Nivel jerárquico y los antecedentes del Miembro;

De conformidad con las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, se advierte que el elemento policial [redacted] ostenta el cargo de Policía, adscrito a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California; en cuanto hace a sus antecedentes administrativos que obran en los registros correspondientes, se advierte que el elemento policial [redacted] no cuenta con registro de antecedente administrativo. -

II. Las causas y condiciones que generaron el incumplimiento de la obligación y los medios de ejecución;

Dichas causas quedaron precisadas en el considerando **SEGUNDO** de la presente resolución, por lo que se omite su transcripción. -

III. **La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones;**

De las constancias que integran el presente sumario, se advierte que el elemento policial [redacted] no cuenta con antecedentes administrativos, lo que se traduce en que no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como elemento policial adscrito a la Dirección de Seguridad y Protección de Seguridad Ciudadana de San Quintín, Baja California. -

IV. **Daños causados a la institución policial, a otros miembros, así como al material o equipo de cargo:**

De las constancias que integran el presente sumario, no se advierte que los presuntos responsables hayan ocasionado daños. -

V. **Intencionalidad o negligencia;**

De las constancias que integran el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, no se advierte dolo o intención por parte del infractor al desplegar la conducta reprochada, por lo que resulta en una conducta negligente al ser omiso en no haber actuado con diligencia en el ejercicio de sus funciones. - -

VI. **Los demás elementos, circunstancias, condiciones y consecuencias que afecten la debida prestación del servicio;**

De conformidad con lo expuesto por los párrafos anteriores, se precisa que la conducta realizada por el elemento policial [redacted] genera una consecuencia que afecta de manera directa a la prestación del servicio que le corresponde como elemento policial a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, toda vez que dejó de conducirse con estricto apego a los principios establecidos en la Ley. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

380

Tales principios lo son el deber asegurarse el respeto a los derechos humanos, la certeza, objetividad, imparcialidad y eficiencia para salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, para tal razonamiento sirve traer a colación la tesis **P. L/2010**, con número de registro digital **163121**, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

> "***Registro digital***: 163121
> ***Instancia***: *Pleno*
> ***Novena*** *Época*
> ***Materia(s):*** *Constitucional*
> ***Tesis:*** *P.L/2010*
> ***Fuente:*** *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 52.*
> ***Tipo:*** *Aislada*
>
> ***Fuerza Pública. La actividad de los cuerpos policiacos debe regirse por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.***
>
> *El artículo* ***21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*** *establece los siguientes principios destinados a regir la actividad de los cuerpos policiacos: 1) Legalidad, consistente en que su actuación debe encontrar fundamento en la ley (Constitución, leyes o reglamentos, principalmente); además, existen casos en que, por disposición constitucional, el acto de policía en lo individual debe estar sujeto a una autorización u orden judicial; 2) Eficiencia, que exige que la actividad policial se desempeñe de manera que los objetivos perseguidos se realicen aprovechando y optimizando los recursos, de forma que se minimicen los riesgos que representa el ejercicio de actos de fuerza y que éstos no den lugar a más actos de riesgo o violencia y que el uso de la fuerza sea oportuno, lo que significa que deben procurarse el momento y lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y, en general, la afectación de los derechos de las personas; 3) Profesionalismo, referido a que los elementos policiales tengan suficiente y amplia capacitación en las materias propias de la función pública, que les permita cumplir su actividad en las condiciones legales y de facto exigibles; distinguir entre las opciones de fuerza que están a su alcance y conocer el momento en que es necesario aplicar una u otra, de tal manera que puedan reaccionar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, a los estímulos externos relacionados con su actividad; y, 4) Honradez, estatuido como principio constitucional de la actividad policial que incide en la persona del policía; así, no basta para cumplir con el mandato constitucional que los policías sean profesionales en su actividad, sino*

ENTO
QUINTÍN
7
RÍA POLICIAL DE SAN QUINTÍN

(381)

que también deben ser personas honestas, cualidad que les permitirá cumplir sus deberes con apego a la ley y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la seguridad de la sociedad."

Bajo esa tesitura se advierte que los elementos esenciales para regir la actividad de los cuerpos policiales son: legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Respecto de la legalidad, la actuación de los elementos policiales adscritos a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, deben obedecer con estricto apego a las directrices y ordenamientos aplicables en su servicio, es entonces que ninguna actuación debe ser contrario o fuera de la Ley. -

En la eficiencia, se actualiza cuando los elementos policiales desempeñan su función aprovechando sus recursos y minimizando los riesgos que puedan llegar a causar. - - - - - - - - -

En el profesionalismo, contempla la capacidad de actuar de forma seria, acertada, proporcional y eficiente, en cualquier momento de la prestación del servicio apegados al marco jurídico que lo rige. -

En la honradez, como la actitud de ánimo y de la integridad al obrar como elemento policial, siendo honestas y respetando la Ley en el cumplimiento de sus deberes. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Atento a lo anterior, al momento de que los elementos policiales, dejaron de velar por la vida e integridad física de la persona detenida, se actualiza el desapego en su actuación de garantizar los principios antes mencionados. - - - - - - - - - - - - - -

Es por lo anterior que resulta conveniente el que la sanción a imponerse al elemento policial referido, sea aún mayor, ello con la finalidad de fomentar el respeto a los principios de actuación los miembros de las instituciones policiales, establecidos en los artículos **138**, **141** y **142** de la Ley, respetando su estricta aplicación, al momento de desempeñar las labores, con apego a los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia,

profesionalismo, honradez respeto a los derechos humanos, para que se garantice un servicio de seguridad pública optimo y digno para la ciudadanía. -

En consecuencia, una vez valoradas las circunstancias anteriores, se impone al elemento policial [redacted] como sanción la **suspensión temporal por treinta días sin goce de sueldo**. -

SÉPTIMO. Cumplimiento de la sanción:

I. Una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de esta Municipalidad, a efecto de que:

1. Informe qué días estará suspendido el elemento policial [redacted] Informar en qué fecha se le hizo del conocimiento al elemento policial [redacted] los días que estará suspendidos y el motivo de la suspensión;
2. Informar en qué fecha solicitó a Oficialía Mayor que tome las medidas administrativas conducentes, en el ámbito de sus atribuciones, con relación a las prestaciones económicas que dejaran de percibir el elemento policial [redacted]
3. Hecho lo anterior, remitir las constancias certificadas que acrediten el incumplimiento dado a lo solicitado, en un término no mayor a cinco días, a efecto de que obren en autos, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará acreedor a una medida de apremio consistente en una multa, que podrá ascender hasta a treinta veces la unidad de medida y actualización vigente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **II**, del numeral **177** de la Ley que rige este procedimiento.

383

II. Una vez cumplido lo anterior, gírese oficio a la Oficial Mayor del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de que informe las medidas administrativas llevadas a cabo en el ámbito de sus atribuciones, en relación a las prestaciones económicas que dejó de percibir el elemento policial [redacted] con motivo de su suspensión ordenada en la presente resolución, haciendo de su conocimiento que deberá de remitir las constancias certificadas que así lo acrediten en un término no mayor a cinco días, a efecto de que obren en los autos. - - - - - -

Bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, se hará acreedora a una medida de apremio consistente en una multa, que podrá ascender hasta treinta veces la unidad de medida y actualización vigente, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **II**, del numeral **177** de la Ley que rige este procedimiento; lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar. -

III. Gírese oficio al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, a efecto de que se inscriba las sanciones en los antecedentes administrativos, de la Sindicatura Municipal del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, asimismo remita las constancias certificadas que lo acrediten.

OCTAVO. – Por lo anteriormente expuesto y fundado, en la quinta sesión extraordinaria de fecha diez de agosto de dos mil veintiséis, la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana de San Quintín, Baja California, por mayoría de votos se determinó y se;

RESUELVE

PRIMERO. – Esta Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, es competente para conocer y resolver el presente Procedimiento de Responsabilidad

Administrativa, instruido en contra del elemento policial [redacted] tal y como quedo acreditado en el considerando **PRIMERO**. -

SEGUNDO. – El elemento policial [redacted] es responsable administrativamente de haber incumplido con su obligación prevista en el artículo **137**, fracción **XLVII** de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana de Baja California, de acuerdo con lo expuesto en el **CUARTO** considerando. -

TERCERO. – Por su responsabilidad en la comisión de la citada conducta se le impone al elemento policial [redacted] una sanción consistente en **suspensión temporal para desempeñar su cargo, por el periodo de treinta días, sin goce de sueldo,** de conformidad a lo expuesto en los considerandos **CUARTO** y **SEXTO** de la presente determinación.

CUARTO. - Se les hace saber al elemento policial [redacted] que cuenta con el término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, para presentar recurso de revocación contra la presente determinación, de conformidad con lo establecido en el artículo **48** del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada, Baja California, de aplicación supletoria. -

QUINTO. – Notifíquese personalmente al elemento policial [redacted] la presente determinación. - - - -

SEXTO. – Una vez notificado el elemento policial, gírese oficio al Director de Seguridad y Protección Ciudadana del Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, así como al Síndico Procurador del H. I Ayuntamiento de San Quintín, Baja California, únicamente para que tengan conocimiento del contenido de la presente resolución. -

SEXTO. – Una vez que cause estado la presente determinación, procédase al cumplimiento de las sanciones, en

los términos establecidos en el considerando **SÉPTIMO** de esta resolución. -

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A [redacted] **LA PRESENTE RESOLUCIÓN.** -

Así lo acordaron los miembros de la Comisión Disciplinaria y de Carrera Policial de San Quintín, Baja California, quienes estuvieron presentes en la quinta sesión extraordinaria celebrada el diez de agosto de dos mil veintiséis y dan fe, en el mismo lugar y fecha en que se actúa. **DAMOS FE**. - - - - - - - - -